



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano



DTDP  
20193250012706

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001270 DE 2019**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**JUDICIAL”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 48666**

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, modificada por la resolución 000471 del 4 de febrero de 2019, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.

Que en desarrollo de dicho precepto el artículo 10 de la ley 9ª de enero 11 de 1989 modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 18 de julio 1997, define los motivos de utilidad pública y dentro de los cuales se encuentra la adquisición de inmuebles para destinarlos a proyectos de ejecución de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.

Que a su vez, el artículo 59 de la ley 388 de 1997, facultó a los Establecimientos Públicos Descentralizados para decretar la expropiación cuando tales circunstancias se presenten. El Instituto de Desarrollo Urbano -I.D.U.-, establecimiento público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., atiende en el territorio de Bogotá D.C., la ejecución de las obras públicas de Desarrollo Urbanístico, ordenadas dentro del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

Que mediante Decreto 190 de 22 de junio de 2004 “por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003” en su artículo 455, facultó a la administración Distrital y dentro de esta a los Establecimientos Públicos, para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para para el cumplimiento de los fines previstos por el artículo 10º de la ley 9ª de 1989, modificada por el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia de fecha 23 de septiembre de 2004 en el proceso de acción popular, instaurada por la Fundación para la Defensa del Interés Público – FUNDEPUBLICO contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS con radicado No. 2002-00093, la cual fue confirmada por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante fallo de fecha 04 de junio de 2009, ordenó al IDU a realizar todas las obras de ingeniería necesarias a fin de evitar la erosión de los taludes en la zona aledaña al puente de la Avenida Circunvalar...”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 001270 DE 2019**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA**  
**JUDICIAL”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 48666**

Que de conformidad con lo señalado, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO en aras a dar cumplimiento al citado fallo judicial, requiere comprar dos (2) zonas de terreno de NOVECIENTOS TREINTA Y UN PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (931.64M2) del inmueble ubicado en la TV 2 ESTE 55A 84, e identificado con la Cédula Catastral 008215122000000000, CHIP AAA0092EZYX y MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1340543, conforme al REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48666 del mes de Enero de 2018, elaborado por la Dirección Técnica de Predios del instituto de Desarrollo Urbano, cuyos Titulares inscrito son CONSTRUCTORA PALO ALTO Y CIA S. EN C., iidentificada con Nit.800079924-2, CARLOS HERNANDO CARRILLO ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía No.19075962, RUBEN DAGOBERTO RAMIREZ VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No.19491145 y MARIA EUGENIA VICTORIA RESTREPO DE CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41323379.

**LINDEROS GENERALES:**

Son los contenidos en la Escritura Pública No. 2858 del 13 de julio de 2007, otorgada por la Notaría 18 del Círculo de Bogotá y son los siguientes:

**Zona 1:**

Por el NORTE: Partiendo del punto No. 82, hasta el punto No. 1, pasando por el punto No. 83, en línea quebrada y longitudes parciales de 4.57 mts y 49.88 mts. ; Por el SUR: Partiendo del punto No. C, hasta el punto No. A, pasando por el punto No. B, en línea quebrada y longitudes parciales de 21.86 mts y 72.58 mts. Por el ORIENTE: Partiendo del punto No. 1, hasta el punto No. C, pasando por los puntos No. 19, No. 18, No. 17, No. 16, No. 15, No. 21, No.37, No. 36, No. 35, No. 34, No. 33 y No. 32 en línea quebrada y longitudes parciales de 28.03 mts, 10.41mts, 22.81 mts, 13.80 mts, 10.65 mts, 14.54 mts, 21.13 mts, 23.22 mts, 55.82 mts, 26.92 mts, 14.93 mts y 18.38 mts .Por el OCCIDENTE: Partiendo del punto No. 82, hasta el punto No. A, pasando por los puntos No. 81, No. 80, No. 79, No. 78, No. 77, No. 76, No. 75, y No. 74 en línea quebrada y longitudes parciales de 12.81 mts, 11.46 mts, 26.62 mts, 49.49 mts, 70.76 mts, 64.25 mts 4.32 mts, 57.16 mts y 66.30 mts.

**Zona 2:**

Por el NORTE: Partiendo del punto No. D, hasta el punto No. 69, pasando por el punto No. 30, en línea recta y longitudes parciales de 7.01 mts y 19.38 mts. Por el SUR: Partiendo del punto No. 70, hasta el punto No. E, y línea recta y longitud de 32.85 mts. Por el ORIENTE: Partiendo del punto No. 69, hasta el punto No. 70, y longitud parcial de 65.53 mts. Por el OCCIDENTE: Partiendo del punto No. E, hasta el punto No. D y línea recta y longitud de 73.50 mts.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano



DTDP  
20193250012706

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001270 DE 2019**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA**  
**JUDICIAL”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 48666**

**LINDEROS ESPECIFICOS:**

Son los contenidos en el RT 48666 elaborado por la Dirección Técnica de Predios en el mes de enero de 2018.

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
A	104940.85	102426.83	
B	104929.83	102434.03	13.16
C	104929.75	102431.27	2.76
D	104932.59	102425.92	6.05
E	104929.40	102419.11	7.52
F	104936.13	102417.61	6.89
A	104940.85	102426.83	10.36
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
G	104819.20	102349.88	
H	104811.79	102361.43	13.72
I	104816.29	102349.40	12.84
G	104819.20	102349.88	2.96
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
J	104798.75	102398.91	
K	104796.99	102401.04	2.76
L	104798.93	102395.87	5.52
J	104798.75	102398.91	3.05
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
K	104796.99	102401.04	
M	104781.00	102415.27	21.41
N	104741.84	102427.74	41.10
O	104717.33	102458.35	39.21
P	104702.18	102483.94	29.74
Q	104694.78	102480.40	8.20
R	104712.83	102446.49	38.42
S	104725.49	102431.60	19.54
T	104779.40	102413.21	56.96
K	104796.99	102401.04	21.40

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 establece que el precio de oferta de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones o por peritos privados en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo establecido por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución No. 620 de 2008 IGAC, descontando el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el presente anuncio.

Que en cumplimiento a dicho precepto, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU procedió a solicitar el avalúo comercial a la Gerencia de Información Catastral – Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, del área a adquirir, arrojando el informe técnico de avalúo comercial No. 2018-1125 de 19 de Junio de 2018, por el valor de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$22.940.647.00), MONEDA CORRIENTE.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 001270 DE 2019**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA JUDICIAL”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 48666**

Que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU mediante oficio 20183251144161 del 28 de noviembre de 2018, hizo oferta formal de compra a CONSTRUCTORA PALO ALTO Y CIA S. EN C., identificada con Nit.800079924-2, CARLOS HERNANDO CARRILLO ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía No.19075962, RUBEN DAGOBERTO RAMIREZ VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No.19491145 y MARIA EUGENIA VICTORIA RESTREPO DE CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41323379, titulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1340543, debidamente notificado por un valor comercial de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$22.940.647.00), MONEDA CORRIENTE, el citado valor comprende: A) La suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$22.736.400.00), MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, B) La suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$204.247.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de indemnización por Daño Emergente. De conformidad con el informe técnico de avalúo comercial No. 2018-1125 de 19 de Junio de 2018, practicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C, esta suma de dinero está amparada por el Certificado de Registro Presupuestal No. 4643 del 06 de diciembre de 2018, emitido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, Oferta debidamente registrada en la anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1340543. **A**

Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$204.247.00) MONEDA CORRIENTE, se descontarán el factor de gastos de Escrituración la suma de NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$90.565.00) MONEDA CORRIENTE, quedando como indemnización por daño emergente la suma de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$113.682.00) MONEDA CORRIENTE. Lo anterior de conformidad con el informe Técnico Avalúo Comercial No. 2018-1127 de 19 de Junio de 2018, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, UAECD y el informe de reconocimientos económicos de fecha 21 de marzo de 2019 elaborado por el Grupo Económico de la Dirección Técnica de Predios del IDU, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que el valor total a pagar por la zona de terreno objeto de expropiación es la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$22.850.082.00), MONEDA CORRIENTE, el citado valor comprende: A) La suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$22.736.400.00), MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, B) La suma de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$113.682.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de indemnización por Daño Emergente.

Que agotado el trámite de la enajenación voluntaria previsto en la ley 9ª de 1989, sin que pudiera concretarse acuerdo alguno de la oferta de compra con CONSTRUCTORA PALO ALTO Y CIA S. EN C., identificada con Nit.800079924-2, CARLOS HERNANDO CARRILLO ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía No.19075962, RUBEN DAGOBERTO RAMIREZ VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No.19491145 y MARIA EUGENIA VICTORIA RESTREPO DE CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano



DTDP  
20193250012706

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001270 DE 2019**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA**  
**JUDICIAL”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 48666**

No.41323379, es contra estas personas naturales y jurídicas que se ordena la expropiación de la zona de terreno del inmueble ya determinado.

Que por las anteriores consideraciones y encontrándose dentro de la causal 3 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989 en concordancia con el artículo 4° de la ley 1742 de 2014, es procedente iniciar la expropiación judicial por los motivos expuestos en los considerandos

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, con destino a la obra **ESTABILIZACIÓN DE TALUDES DEL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 63 POR AV. CIRCUNVALAR**, a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, la expropiación de la zona de terreno del predio ubicado en **TV 2 ESTE 55A 84**, e identificado con la Cédula Catastral **008215122000000000**, **CHIP AAA0092EZYX** Y **MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1340543** de la Oficina de Registros Públicos Zona Centro, con un área de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (931.64M2)**, de conformidad con el Registro Topográfico No. **48666** levantado por la Dirección Técnica de Predios, de propiedad de **CONSTRUCTORA PALO ALTO Y CIA S. EN C.**, identificada con Nit.800079924-2, **CARLOS HERNANDO CARRILLO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No.19075962, **RUBEN DAGOBERTO RAMIREZ VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19491145 y **MARIA EUGENIA VICTORIA RESTREPO DE CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41323379.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.-** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$22.850.082.00)**, **MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$22.736.400.00)**, **MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, B) La suma de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$113.682.00)** **MONEDA CORRIENTE** por concepto de indemnización por **Daño Emergente**, de conformidad con el informe Técnico Avalúo Comercial No. 2018-1125 de 19 de Junio de 2018, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD y el informe de reconocimientos económicos de fecha 21 de marzo de 2019 elaborado por el Grupo Económico de la Dirección Técnica de Predios del IDU.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El proceso de expropiación por vía judicial correspondiente lo adelantará la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano a través de un abogado debidamente facultado para tal efecto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano



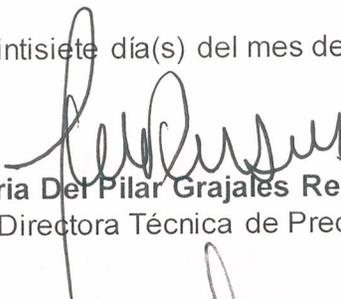
DTDP  
20193250012706

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001270 DE 2019**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA**  
**JUDICIAL”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 48666**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Predios del IDU, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, como lo dispone el artículo 76 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 388 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Marzo de 2019.

  
**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**  
 Directora Técnica de Predios

Proyectó: MARTÍN CAMILO PORTELA  
 Revisión Jurídica: CARLOS MARIO ARAMBURO RAMIREZ  
 Revisión Técnica: JIMMY OCHOA JAIME  
 Revisión Financiera: EDUARD FERNANDO CESPEDES